



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FREDYS PEREZ MARTINEZ
CONTRA ASISMEDICA S.A.S 23-001-31-05-005-2019-00227**

INFORME AL DESPACHO, Montería – noviembre 18 /2021.

Al despacho del señor Juez, le pongo de presente aclaración de auto adiado 27 de octubre de los cursantes. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIECIOCHO (18) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Antecede solicitud de aclaración de proveído adiado 27 de octubre de los cursantes, en lo concerniente a la personería que se le reconoció a la Dra. Daniela Mestra Hernández, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, dado que la defensora de la parte actora no ha sustituido el poder conferido.

Frente a lo anterior, el artículo 285 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al CPTSS, permite aclarar el auto, cuando *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*, lo anterior, procede a petición de parte o de oficio, dentro del término de la ejecutoria, que para el caso ocurrió entre el auto se notificó en estado de fecha 28 del mismo mes y año y la solicitud fue formulada por fuera del término, dado que, se presentó el 05 de noviembre del año 2021 a las 05:34 pm, cuando el despacho labora hasta las 05:00 pm, en virtud de los acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante y, luego de examinar el auto atacado, se evidencia que en efecto por error involuntario y de buena fe, se reconoció personería a un defensor diferente al enunciado en la parte considerativa del proveído, sumado a que la abogada de la parte actora no ha presentado sustitución alguna, por tanto, se dejará sin efectos el numeral segundo del auto enunciado y en su lugar, se reconocerá personería jurídica al Dr. Yessit Romario Tuiran Almanza, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la aclaración de auto invocada por la parte demandante, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: DEJAR sin efectos el numeral segundo del auto adiado 27 de octubre de 2021 y en su lugar, RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. Yessit Romario Tuiran Almanza, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899b884e802a9d293a7101240d3120e7c11e3ddfce6a20c9b42440da788184ea**
Documento generado en 18/11/2021 09:57:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>